

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de la contestación de la demanda presentada por la demandada se encuentra superado. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 1388
Proceso	Verbal sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Luis Fernando Saldarriaga Escobar
Demandado	Luz Dary Elena Tangarife
Radicado	05679 40 89 001 2021 00330 00
Asunto	Fija fecha para audiencia consagrada en el artículo 392 del C. G. del P.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la accionada y habiéndose superado el término de traslado de la contestación presentada por esta, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. G. del P. Ello, por cuanto la señora Luz Dary Elena Tangarife desconoce la existencia del contrato de arrendamiento cuyo incumplimiento alega el demandante, por lo que no se hace exigible el deber de cancelar los cánones adeudados para ser escuchada en el proceso.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretaran las pruebas solicitadas. A este respecto, se tiene que la parte actora solicitó como prueba documental copia del contrato de arrendamiento suscrito entre el demandante y la demandada. No obstante, no acompañó la demanda con

dicho documento. En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud probatoria en mención, para cuyos efectos el demandante deberá allegar copia del referido contrato con una antelación de diez (10) días a la celebración de la audiencia. Se recuerda a los apoderados el deber de enviar simultáneamente a la contraparte los memoriales remitidos al Juzgado, conforme lo estipulado en el artículo 78, numeral 14 del estatuto procesal, en concordancia con el artículo 3° del Decreto 806 de 2.020.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., **el día martes catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, misma que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de la declaración extrajudicial rendida por el señor Darío De Jesús Atehortúa Castrillón.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-9235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.
- Copia de la Escritura Pública N° 176, otorgada el 8 de marzo del presente año ante la Notaría Única de esta localidad.
- Copia del acta de audiencia de conciliación celebrada el 27 de mayo hogaño.
- Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, el cual deberá allegarse al Despacho en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, a saber:

- Tres (3) fotografías.

- Copia de las Declaraciones extrajudiciales rendidas por Dilia Luz Arcila Restrepo, Adriana Lucía Chaney Aguirre, Ángel Bernardo Corrales Cardona y Reina Coromoto Gómez Daza

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Adriana Lucía Chaney Aguirre, identificada con C.C. 43.146.917.
- Dilia Luz Arcila Restrepo, identificada con C.C. 43.019.701.

PRUEBAS COMUNES

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver el demandante y la demandada en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 165 fijado el día 10 del mes de diciembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff42fc4c181105df36e1b71a0905a4bd6cc41886e6e0aab8546d8876a2a7210d**

Documento generado en 09/12/2021 05:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>